JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO

La Regulación del Aprendizaje Industrial en Buenos Aires (1810-1835)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1963

JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO

La Regulación del Aprendizaje Industrial en Buenos Aires (1810 - 1835)

BUENOS AIRES
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1963

Apartado de la *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N.º 14, 1963

LA REGULACIÓN DEL APRENDIZAJE INDUSTRIAL EN BUENOS AIRES (1810-1835) *

Por JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO

SUMARIO: Necesidad de una enseñanza industrial - Ejemplo francés - Obligación de formar aprendices impuesta a los artesanos extranjeros - La ley del 16 de noviembre de 1821 - Intervención oficial en los contratos de aprendizaje - Nuevos intentos de establecer la obligatoriedad del aprendizaje - Modalidades habituales de los contratos porteños.

Necesidad de una enseñanza industrial

El atender a una adecuada formación profesional era una necesidad de primera magnitud para el Buenos Aires de principios de siglo. En otras regiones industrialmente más desarrolladas bastaba asegurar la continuidad de los oficios, preparar núcleos relativamente reducidos destinados a colmar los claros que la enfermedad o la muerte iban provocando entre los artesanos expertos o a lo sumo adiestrar el personal necesario para un eventual aumento de la producción; el aprendizaje era el medio de mantener intacta la suma de operarios imprescindibles preservándola del desgaste ocasionado por el tiempo. En Buenos Aires, en cambio, como no existía una tradición industrial debía partirse de un punto cercano al cero, formar desde los rudimentos iniciales a *todo* el personal.

A falta de una reglamentación gremial del aprendizaje, el Estado debió asumir la responsabilidad de dictar algunas normas esenciales cuidando de que no fuesen demasiado rígidas ni detallistas para no incurrir en las críticas que la doctrina había dispensado a las minuciosas regulaciones corporativas. La mínima legislación estatal era completada por estipulaciones entre las partes, variables de un caso a otro, que confieren al aprendizaje porteño una gran elasticidad, una fisonomía cambiante reacia a dejarse reducir a una descripción general.

Manuel Belgrano, con toda la autoridad que le daban su formación intelectual y su experiencia en el Consulado, nos dice en vísperas de la

* Fragmento de un trabajo sobre la evolución de la industria sombrerera porteña (1810-1835) realizado con el patrocinio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Revolución de Mayo que la impericia de los artistas y menestrales ríoplatenses era tanta que no parecían haber aprendido sus oficios sino haberse improvisado en ellos forzados por la necesidad [1]. El problema no era corregir prácticas viciosas o actualizar técnicas rutinarias sino aprender los oficios desde sus principios [2] y para conseguir ese resultado se imponía implantar una apropiada formación profesional, tema que Belgrano aborda con una reiteración que demuestra la firmeza de su interés.

Lo que desde el mirador del Consulado divisaba su secretario lo padecían en carne propia aquellos empresarios que se aventuraban a fundar algún nuevo establecimiento. Ni aun pagando buenos salarios encontraban operarios hábiles y su única solución era la de adiestrar a su personal —y frecuentemente instruirse a sí mismos— mientras producían para la venta; todo ello en medio de tanteos o dilaciones que aumentaban los costes y ponían a prueba su temple. Para la colocación de sus productos defectuosos ya no podían contar con la tolerancia de un mercado poco exigente pues con las crecientes introducciones de la industria extranjera los porteños habían refinado sus gustos y aumentado sus pretensiones [3]. No ha de extrañar entonces que cuando algún industrial, superando dificultades, consigue resistir y afianzarse se sienta satisfecho y piense estar desempeñando una función mesiánica, estar abriendo una picada que otros aprovecharán luego y que lo hace acreedor a la gratitud del país.

Veamos, por ejemplo, lo que ocurre en el ramo de fabricación de naipes hacia 1816. El empresario José María Quercia, que ocupa a 54 operarios, relata que la "inexperiencia de los artesanos que tienen que preparar los utensilios hará muy lento el resultado y ya cuento el perjuicio de una gran porción de naipes imperfectos por la inexactitud de las primeras láminas, que con nuevo gasto ha sido preciso rehacer. Obstáculos son estos tan palpables en la práctica que ellos convencen que no se podrá llevar a un punto de utilidad sensible la pericia de los trabajadores sino después de un tiempo bastante dilatado". Y su com-

[1] *Correo de Comercio* 21-IV-1810.

[2] MUSEO MITRE, *Documentos del Archivo de Belgrano*, t. I, Buenos Aires, 1913, p. 78.

[3] Rememorando las postrimerías del Virreinato Mariquita Sánchez de Thompson escribe que "los ingleses... nos trajeron el amor al confort, las comodidades de la vida... ¡que placer tuvimos al ver un jabón fino, un lindo mueble, un buen ropero!". (MARIQUITA SÁNCHEZ DE THOMSON, *Recuerdos del Buenos Aires Virreinal*, con prólogo y notas por LINIERS DE ESTRADA, Buenos Aires, 1953, p. 38).

petidor Manuel José Gandarillas confiesa que al llegar de Chile carecía de conocimientos en la materia y que sus barajas presentan defectos que se irán corrigiendo "con la continuación del trabajo"[4].

Había actividades, como la sombrerería, en las que no faltaban algunos especialistas pero los pocos existentes preferían trabajar por su cuenta y les repugnaba entrar al servicio de un tercero. Una revista europea observa acertadamente en 1825 que es un gran error suponer que los emigrantes abandonarían su tierra natal y que se someterían a las incomodidades de un largo viaje para seguir trabajando como asalariados en el Río de la Plata[5]. El inmigrante que llegaba a América alentaba el propósito de conseguir su independencia personal lo antes posible y si a veces aceptaba algún conchabo transitorio era casi siempre con el fin de ambientarse, saldar sus deudas o reunir un pequeño capital que le permitiera el despegue inicial. Las dificultades para conseguir personal idóneo se agudizan, lógicamente, a partir de los primeros años de la Revolución en que el ejército empieza a absorber a buena parte de los esclavos varones.

Varangot y Letamendi no se deciden a despedir al director técnico de su fábrica de sombreros, no obstante estar descontentos de su conducta, por el temor de no encontrarle sucesor y se lamentan de actuar en "un país donde no se hallan absolutamente oficiales inteligentes"[6]. Los demás sombrereros de la primera década revolucionaria experimentan dificultades semejantes.

El ejemplo francés

La cuestión de cómo organizar el aprendizaje se planteaba tanto a gobernantes como a empresarios y esto nos lleva a examinar cuál era entonces el ejemplo francés, ejemplo que solía estar muy presente en las meditaciones de los porteños. Para el historiador situado en nuestros días, la Europa de principios del siglo XIX presenta una fase de transición entre la quiebra del sistema gremial y el comienzo de una más firme ingerencia estatal en las cuestiones laborales, un momento

[4] ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante citaremos AGN), Hacienda, 1816, X-9-4-1.

[5] "América Meridional en 1825", artículo originariamente publicado en la *Quarterly Review* y transcripto en la *Revue Britannique ou choix d'articles traduits des meilleurs ecrits periodiques de la Grande Bretagne*, Paris, t. I, 1825, p. 227.

[6] AGN, Comisaría de Guerra. Documentos del préstamo de 10.000 vestuarios, 1815, III-36-6-7.

en que el poder público no había aún compensado la falta derivada de la derogación de los reglamentos corporativos. Para el observador que vivía aquellos días, en cambio, tal vez no resultaba tan claro ese matiz de provisoriedad y sólo era patente que el mundo seguía rechazando en bloque todas las manifestaciones del sistema gremial.

Al barrer con las coaliciones profesionales la Revolución Francesa había relegado el aprendizaje al plano de las relaciones privadas en las que el poder público no debía intervenir. La libertad económica —dice Dolléans— había inspirado una división de funciones entre el Estado, al que competía la enseñanza técnica, y los particulares, a quienes tocaba el aprendizaje propiamente dicho de modo que si bien la Convención estableció escuelas de enseñanza profesional no se preocupó por regular las relaciones entre patrón y aprendiz [7]. Las voces aisladas que pronosticaron una progresiva disminución de la destreza de los operarios como consecuencia de la abolición de los gremios no tuvieron eco alguno. Caídas las limitaciones que uniformaban el número de aprendices y las normas generales sobre la duración del aprendizaje, quedó la voluntad de las partes como única fuente generadora de las normas aplicables a cada caso.

El encumbramiento de Napoleón y el retorno de los Borbones no introdujeron mayores novedades en ese cuadro. Un economista representativo de la Francia de la Restauración, puesto a opinar sobre el régimen del aprendizaje vigente en el Antiguo Régimen, afirma que "destruye la emulación, quita la concurrencia, impide la estabilidad y la moderación de los precios y se opone directamente al verdadero móvil de toda industria y de todo género de riqueza" [8].

Una de las pocas manifestaciones de interés estatal que encontramos durante la primera mitad del siglo XIX es la ley del 22 Germinal del año XI (12 de abril de 1803) limitada a perseguir una mayor dependencia de los aprendices lo que, por otra parte, coincide con el espíritu de otras medidas laborales promulgadas en la época napoleónica. La ley del 22 Germinal, "mezcla de medidas de policía y de liberalismo

[7] EDUARDO DOLLÉANS, *Introduction* al libro de JEAN PIERRE GUINOT, *Formation professionnelle et travailleurs qualifiés depuis 1789*, Paris, s. d.; BERNARD BOULLET, *L'organisation de l'orientation professionnelle et celle de l'apprentissage dans les professions industrielle et commerciale*, Paris, 1940, p. 33.

[8] M. GANILH, *Diccionario analítico de economía política* traducido al castellano con notas por MARIANO JOSÉ SICILIA, t. I, Paris, 1827, p. 96; la edición francesa es de 1826.

económico a ultranza''[9], descuida el aspecto formativo implícito en el aprendizaje, la enseñanza efectiva que hubiera debido garantizar, y sólo se ocupa de las obligaciones que recaen sobre el aprendiz en cuanto trabajador al servicio de un patrón.

Una vez formalizados los contratos de aprendizaje —prescribe— éstos no pueden ser rescindidos unilateralmente salvo en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, malos tratos del maestro, inconducta del aprendiz u obligación para el aprendiz de dar a guisa de retribución un tiempo de trabajo que exceda el precio ordinario del aprendizaje. Finalizado el término del contrato, el maestro debe otorgar al aprendiz un certificado sin el cual éste no podrá ser ocupado por ningún otro empleador. La ley del 22 Germinal establecía que los pequeños conflictos surgidos del aprendizaje serían resueltos por las autoridades policiales pero leyes posteriores de 1806 y 1809 substituyeron la intervención policial por la de un *Conseil de Prud'hommes.* Ya veremos en qué medida influyó la ley del 22 Germinal en la legislación argentina.

Obligación de formar aprendices impuesta a los artesanos extranjeros

Al estallar la Revolución es posible que fuera Manuel Belgrano el único miembro del gobierno que tuviera una idea madurada sobre el problema del aprendizaje. Catorce años antes había propuesto que una vez que los niños aprendiesen sus primeras letras fuesen colocados con aquellos menestrales que ''sobresaliesen en su arte'' para que les enseñasen sus respectivos oficios. El maestro percibiría una remuneración fija por la enseñanza y además sería estimulado con premios según fuese el adelantamiento de sus discípulos[10]. En todos los casos la enseñanza particular del artesano sería completada por la impartida en la escuela de dibujo, asignatura a la que los hombres del XVIII atribuían virtudes casi mágicas para mejorar la formación profesional[11].

En abril de 1810 Belgrano modifica parcialmente estas ideas para ajustarlas a las posibilidades locales. Pensando, quizá, en que la precisión de pagar un sueldo a los maestros podía dilatar la aplicación del

9 JEAN PIERRE GUINOT, op. cit., p. 62 y s.
10 *Memoria* cit.
11 JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Las escuelas de dibujo y pintura de Mojos y Chiquitos*, en *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, t. 9, Buenos Aires, 1956.

proyecto primitivo, propone ahora que se obligue a cada maestro a que enseñe su oficio a uno o más jóvenes sin otra retribución que la que le pueda reportar el trabajo de los muchachos puestos bajo su dirección. El secretario del Consulado censura que los menestrales extranjeros regresen a su tierra con las riquezas aquí ganadas sin haber transmitido su arte a un solo hijo del país y cree que la imposición de que formen algunos aprendices criollos se justifica ampliamente en la conveniencia de que devuelvan a la sociedad una parte de los beneficios que de ella recibieron. Recomienda también que se restrinja la autoridad paterna para que los progenitores de los aprendices no interfieran perjudicialmente en la labor educativa que tanto interesaba fomentar: los padres serían forzados a desprenderse de sus hijos y hasta que éstos terminasen el aprendizaje sólo estarían facultados a observar el comportamiento de los maestros para denunciarlos a la autoridad en caso de que su conducta no correspondiese a la confianza que se les hizo. Solamente la autoridad, pues, y no los padres tendría atribuciones para extraer al aprendiz del lado del maestro [12].

Fuera por el prestigio del expositor o por reflejar ideas generalmente compartidas y adaptables a las condiciones locales, la prédica belgraniana acerca del papel rector que correspondería al Estado en el ordenamiento del aprendizaje de sus ciudadanos y la noción de que era lícito exigir que los artesanos transmitiesen a otros sus conocimientos, siguió abriéndose camino en la primera década revolucionaria. La ideología liberal que tanta influencia tuvo en el Buenos Aires de la época no había alcanzado a borrar totalmente los vestigios de una larga tradición intervencionista de los poderes públicos en la vida económica y muchos seguían reconociéndoles una competencia que les era negada en otras latitudes. Aun los porteños que proclaman su optimista confianza en que el libre juego del interés individual ha de resolver todos los problemas, admiten que el Estado intervenga para acelerar las reformas que consideran indispensables y es así como se fijan por decreto los precios máximos del transporte a la Ensenada a la espera de que "la concurrencia y aumento de la arriería" limite naturalmente la arbitrariedad de los costos [13].

[12] *Correo de Comercio,* 21-IV-1810. El 27 de octubre repite que sería "muy útil el obligar a cada maestro a hacer un número fijo de aprendices".

[13] JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Proyecciones de la Revolución sobre lo económico y lo social,* en ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA, *Tercer Congreso Internacional de Historia de América,* t. IV, Buenos Aires, 1961, p. 112.

Algo parecido ocurre con la instrucción profesional de los menores. Cuando la Junta funda una fábrica de fusiles en Tucumán piensa que servirá, entre otras cosas, para convertir a muchos indigentes en "artistas útiles", pero recelando que los beneficiados potenciales o sus padres no alcancen a apreciar esa ventaja decide que "en los principios deberá precisárseles" al trabajo, y con la prontitud con que sabe llevar a la práctica sus planes, oficia al alcalde de Tucumán para que inmediatamente recoja 25 jóvenes pobres de 14 a 16 años y los distribuya en las herrerías con el fin de que empiecen a aprender algunos rudimentos del oficio [14]. Sin embargo esta compulsión al aprendizaje es una medida excepcional que se adopta más con el propósito de conseguir operarios para un establecimiento determinado cuyo funcionamiento interesa proteger que con el de difundir la enseñanza técnica; es un remedio heroico, que no se intenta generalizar, y del que sólo se echa mano en los contados casos en que las circunstancias exigen que se proceda sin contemplaciones.

Otra de las propuestas hechas por Belgrano desde las páginas del *Correo de Comercio* fue impuesta obligatoriamente por el primer Triunvirato. "Sensible el gobierno a las miserias en que se halla envuelta una considerable porción de familias americanas, producidas en la mayor parte por la falta de acomodo para los naturales del país", Chiclana, Pueyrredón y Rivadavia deciden el 3 de setiembre del año doce que todos los artistas extranjeros y españoles con tienda abierta "admitan precisamente aprendices hijos del país con la obligación de comunicarles sus conocimientos con empeño y esmero". Al ordenarse al Cabildo que adoptase medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de esta decisión, el Ayuntamiento respondió al P. E. que lo haría muy complacido tanto más cuanto que en esos días meditaba proponer esa misma innovación [15].

¿Fue suficiente esa identidad de pareceres para que la medida del Triunvirato llegase a ser algo más que una expresión de deseos? Alberto Palcos nos dice que "la resolución gubernativa fue cumplida" y que "muchos criollos aprendieron oficios hasta entonces reservados a gremios privilegiados" [16]. Por nuestra parte confesamos no haber

[14] AGN, Archivo del Gobierno de Buenos Aires, X-2-3-6, t. XIX, f. 242.

[15] *Gaceta Ministerial*, 18-IX-1812; ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, serie IV, t. V, Buenos Aires, 1928, p. 309.

[16] ALBERTO PALCOS, *Rivadavia ejecutor del pensamiento de Mayo*, t. I, La Plata, Biblioteca de Humanidades, p. 297 y s.

encontrado ejemplos que prueben ese efectivo cumplimiento y nos inclinamos a creer que si tuvo un comienzo de realización en los cortos días de vida que le quedaban al Triunvirato, no tardó en ser olvidada. Tal es, al menos, lo que induce a suponer el hecho de seguirse considerando como una aspiración no alcanzada, que sería útil implantar, la de obligar a los artesanos extranjeros a que tomen aprendices del país.

Así, en los puntos presentados por Manuel José Galup e Ildefonso Paso para que fuesen tratados en la Junta de Comerciantes celebrada en 1815 se proponía admitir a todo artesano extranjero que desease trabajar entre nosotros "con la calidad de servirse de oficiales del país y admitir jóvenes al aprendizaje bajo las reglas impuestas por el magistrado" [17]. Poco después, en el proyecto de reglamento comercial presentado por los mismos Galup y Paso unidos a Manuel Hermenegildo de Aguirre y Juan Pedro de Aguirre, se consagran a reglamentar esa cuestión varios artículos del capítulo 1º de la sección 4ª. Los extranjeros que deseasen instalarse en el país deberían cumplir con dos requisitos previos: rendir un examen para acreditar su habilidad y recibir bajo contrata uno o más jóvenes hijos del país que luego darían "instruidos hasta poder sostener el examen de oficiales". Una comisión integrada por dos representantes del Municipio y uno del Consulado tendría el encargo de vigilar a los maestros y contener "la disipación de los aprendices" [18].

El proyecto de reglamento no llegó a ser promulgado pero la solución que preveía para el aprendizaje se introdujo nuevamente en la legislación por la vía de un dictamen de la Junta de Observación expedido en diciembre de 1815 y aprobado por el P.E. en enero de 1816. Debiendo informar al Supremo Director acerca de un pedido de privilegio presentado por dos fabricantes de naipes, la Junta aprovecha la oportunidad para acordar con carácter general "que se ordene que todo fabricante extranjero que se establezca en el país debe precisamente admitir en su fábrica en calidad de aprendices dos americanos que no sean negros, esclavos ni libertos" [19]. A pesar de la aparente uniformidad de la medida, no parece haber sido aplicada sino a las fábricas que habían hecho el pedido.

17 AGN, Consulado de Buenos Aires. Expedientes 1800-1816, IX-4-7-8, exp. 29.

18 AGN, Gobierno, X-9-6-1. Otro artículo dispone que "si los maestros profesasen diversa religión no impedirán que los aprendices cumplan con los preceptos de la religión del Estado".

19 AGN, Hacienda 1816, X-9-4-1.

En 1818 Alejandro Molina presenta una nueva solicitud de privilegio para fomentar otra fábrica de naipes apoyándola con el ofrecimiento de que instruirá a 6 hijos del país durante 6 años hasta formarlos maestros. Al elevar esa solicitud al Congreso, Pueyrredon la recomienda por entender que Molina ha sabido conciliar su interés particular con la conveniencia pública [20].

A partir de ese momento y hasta la década del treinta dejamos de encontrar incitaciones a que los artesanos sean forzados a transmitir sus conocimientos. Creemos que esa ausencia no es fortuita y que es lícito interpretarla como síntoma de una transformación. Belgrano, el Triunvirato, el Directorio y la Junta de Observación habían propugnado la solución conminatoria cuando los artesanos preferían servirse de manos esclavas, cuando los jóvenes blancos carecían de maestros con quienes aprender un oficio; pero esa situación cambia rápidamente en los primeros años de la independencia. Los esclavos varones son arrancados de los talleres para ser militarizados y los patrones deben reemplazarlos de un día para otro con el único elemento disponible: jóvenes del país cuya poca edad hace más aptos para aprovechar una enseñanza y los preserva de un inmediato llamado a filas. El objetivo apetecido se logra por la sola presión de las circunstancias sin coaccionar a nadie, sin que sea preciso doblegar voluntades que, al obrar forzadas, hubieran cumplido a regañadientes su función educativa.

Los maestros empiezan espontáneamente a buscar jóvenes que los auxilien y suplantan a sus negros con blancos o cobrizos reclutados entre el pobrerío honrado que puebla los arrabales. Varangot —*ab uno disce omnes*—, ve disminuir los 30 esclavos que tenía en 1811 a sólo 7 en 1823 pero en cambio cuenta este año con 29 aprendices que ha ido contratando desde 1819 [21]. Los apellidos de los jóvenes —Aguirre, Álvarez, Arias, Cernadas, Díaz, French, Flórez, González, Jara, La Roza, Martínez, Mesa, Ortega, Ortiz, Pacheco, Pérez, Rodríguez, Santerbas, Torres, Zapata— están proclamando un origen local; entre todos sólo hay un pardo libre y uno o dos cuyos apellidos denotan origen o ascendencia anglosajona. La sombrerería de Juan José de Sarratea publica en 1817 un aviso en el que se convoca "hasta 8 jóvenes ameri-

[20] AGN, Solicitudes civiles 1818, X-10-9-4; *Documentos del Congreso de Tucumán*, con *Introducción* de RICARDO LEVENE, La Plata, Publicación del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1947, p. 235.

[21] Archivo de Tribunales (en adelante citaremos A de T), Registro 3, año 1823, f. 59.

canos'' que quieran aprender el oficio [22]. En estas condiciones ¿para qué preocuparse por buscar soluciones legislativas, y por añadidura odiosas, a un problema que parecía irse arreglando por sí solo? Será necesario que varíen las circunstancias durante la década del veintitantos para que veamos reaparecer la vieja receta de Belgrano.

Lo que sí encontramos en estos años es alguna exhortación a que el Estado costee la enseñanza profesional [23].

La ley del 16 de noviembre de 1821

Mientras tanto se insinúa —al menos entre los maestros— otro objetivo: el de conseguir que los aprendices, convertidos en auxiliares insubstituíbles de sus establecimientos, vivan más subordinados y respeten escrupulosamente sus contratos de aprendizaje, que suelen prescribir obediencia hacia los maestros y una prolongada permanencia en el establecimiento. Ese deseo deriva de la propia esencia del aprendizaje en el que siempre se distinguen dos períodos sucesivos de variable extensión. En el primero, el joven es un elemento pasivo reducido a recibir la enseñanza que se le imparta, y constituye una carga para el maestro pues le absorbe parte de su tiempo sin poderle prestar más que una colaboración mínima mientras que en el segundo, el aprendiz, ya medianamente instruído, empieza a ser un auxiliar útil que compensa con su trabajo las molestias que ocasionó inicialmente. Es natural, pues, que los maestros traten de alargar lo más posible el lapso de duración de los contratos y breguen luego por hacerlos cumplir, máxime en una tierra donde la escasez de mano de obra hace que el aprendiz que ya superó la primera etapa de su instrucción encuentre múltiples ofrecimientos de trabajo bien remunerado.

En España los corregidores habían recibido en 1788 el encargo de celar el cumplimiento de las escrituras de aprendizaje ''así de la parte de los maestros como de los padres de los aprendices'' que no podrían sacar a sus hijos del taller sin justa causa examinada y apro-

[22] *Gazeta de Buenos-Ayres*, 15-III-1817.

[23] El *Boletín de la Industria* del 12-X-1821 sostiene ''que una escuela de diseño, un maestro de fabricar telares de medias y telas de lana, algodón, etc., un tornero y un maquinista que copiase e hiciese conocer las máquinas más fáciles al efecto, que ya los tenemos en nuestro seno, deberían establecerse y dotarse en nuestra Provincia''.

bada por la justicia [24] pero, para mal de los maestros, esa norma no se aplicaba en Buenos Aires. Una prueba de que la situación preocupaba a los empresarios la tenemos en el pedido formulado por Juan Pedro Varangot en 1817 para que el gobierno designe un juez que entienda en los contratos con los aprendices y que los obligue a cumplir el tiempo de trabajo estipulado [25].

Al favor del impulso reformista que caracteriza la Gobernación de Martín Rodríguez se presenta la ocasión propicia para que el objetivo sea logrado. Rivadavia ha aprovechado su reciente viaje europeo para recoger referencias sobre legislación comparada, sobre cómo encaraba el Viejo Mundo sus problemas sociales, culturales o económicos, y regresa acuciado por el deseo de beneficiar a sus compatriotas con el fruto de sus observaciones. En julio se incorpora al ministerio provincial y ya en agosto el gobierno oficia al intendente de policía para ordenarle que hasta tanto sea tratado un proyecto que pasará a la Junta de Representantes, se encargue de que se cumplan los contratos firmados por maestros y fabricantes con sus oficiales y aprendices facultándolo, si fuese necesario, a librar órdenes de prisión [26]. Ante esa medida *un artista* se felicita de que al fin "se cortará el abuso que la compasión mal entendida de las madres ha ejercitado hasta aquí arrancando a sus hijos de los talleres sin tiempo y con desprecio de los compromisos de los maestros" [27].

Ese mismo mes de agosto el P.E. envía a la Junta de Representantes un proyecto inspirado en la ley francesa del 22 Germinal que es aprobado sin variantes en la sesión del 16 de noviembre [28]. De acuerdo al texto de la nueva ley [29], nadie será admitido de aprendiz sin contrata formal en la que conste el término de duración y las demás

24 ANTONIO XAVIER PÉREZ Y LÓPEZ, *Teatro universal de la legislación de España e Indias*, t. IX, Madrid, 1794, p. 322, cap. 33 de la R.C. del 15-V-1788. Dicha R.C. fue recogida en la ley 16, tít. XXIII, lib. VIII de la *Novísima Recopilación*.

25 AGN, Solicitudes civiles 1817, X-9-7-5.

26 [PEDRO DE ANGELIS], *Recopilación de las leyes y decretos promulgados en Buenos Aires*, t. I, Buenos Aires, 1836, p. 177.

27 *Boletín de la Industria*, 24-VIII-1821; reproducido en facsímil en ENRIQUE A. PEÑA, *Estudio de los periódicos y revistas existentes en la "Biblioteca Enrique Peña"*, Buenos Aires, 1935, p. 87.

28 *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires (1820-1821)*, con una *Introducción* de RICARDO LEVENE, Publicación del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, t. II, La Plata, 1933, p. 294 y s.

29 [PEDRO DE ANGELIS], *Recopilación* cit., t. I, p. 237.

condiciones a que se obliguen los contratantes (arts. 1 y 2). Los fabricantes o maestros no podrán, so pena de multa, contratar a aprendiz alguno que no posea certificado de haber cumplido el tiempo de su contrata anterior o haberse ésta rescindido (arts. 3 y 4). El aprendiz que abandonase la fábrica o taller o que fuese retirado por su padre sin causa justificada será obligado a trabajar un lapso suplementario computado a razón de un mes por cada semana que haya dejado de trabajar (arts. 5 y 6).

La exigencia de que mediase un contrato formal de aprendizaje significaba una mejora con relación a su modelo francés pero no siempre la ley bonaerense fue tan feliz en sus innovaciones. Yendo aún más allá que la ley francesa en el respeto hacia la voluntad de las partes, omite señalar como causa de rescisión el haberse fijado un lapso de duración mayor que el habitual en el oficio con lo que el poder público desampara al aprendiz librándolo a la única protección que pueda dimanar de las cláusulas que él mismo haya conseguido insertar en el contrato. Por lo demás, la ley de 1821 es pasible de las mismas críticas que hemos consignado al referirnos a la ley de 22 Germinal. Extrema las precauciones para cortar la deserción de los aprendices satisfaciendo así las aspiraciones de los maestros pero no incluye cláusula alguna dirigida a evitar los abusos de éstos o a asegurar que presten una enseñanza efectiva.

No fue esta la última vez que la restrictiva legislación laboral de Francia sirvió como ejemplo a la del Río de la Plata. En el oficialista *Correo de las Provincias* se invoca expresamente la ley francesa sobre conchabos como un útil expediente para "formar buenas costumbres entre una clase de gentes que a este respecto necesitan de más reforma"[30] y al editorial sigue el decreto del 17 de julio de 1823 que tiende a obtener una mayor sujeción de la peonada exigiendo requisitos muy semejantes a los vigentes en Francia[31].

Volviendo a la ley sobre aprendizaje cabe plantearnos la cuestión de si no es una injusticia o un error metodológico exigir a la ley de 1821 más de lo que razonablemente hubiera podido ofrecer de acuerdo a la época o, dicho en otros términos, si no la estamos enjuiciando con un criterio actual, distinto del existente en el momento de su sanción. Para

[30] *El Correo de las Provincias*, 16-I-1823.

[31] JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *La mano de obra en la industria porteña (1810-1835)*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. XXXIII, Buenos Aires, 1962.

resolver la duda no queda otro camino que el de interrogar a los contemporáneos, indagar si los hombres de entonces ya objetaban los mismos puntos que hoy nos parecen censurables o si por el contrario creían que la ley de 1821 estaba en condiciones de satisfacer las legítimas exigencias de la sociedad.

Las actas de la Junta de Representantes nos revelan que al aprobar el articulado tal como le fue propuesto por el P.E., la Sala se apartó del dictamen del miembro informante que había recomendado agregar un artículo adicional dirigido a imponer "igualmente a los fabricantes o maestros alguna multa o pena en caso de quebrantar la contrata y que ésta fuese intervenida por el Señor Regidor Juez de Policía y alcaldes de los cuarteles del maestro y del aprendiz con quienes podrían entenderse en las primeras diferencias"[32]. No obstante su rechazo, interesa destacar ese testimonio de que en el momento del alumbramiento de la ley no faltaba quien pensase en la justicia de equilibrar las cargas del aprendiz con alguna obligación del maestro y en que era conveniente que las autoridades tuviesen cierta intervención en el ajuste del contrato.

Con amplitud aún mayor se extiende un anónimo y bien informado porteño, que opina sobre el problema del aprendizaje más de dos meses antes de sancionarse la ley, señalando una senda que los legisladores no quisieron seguir. Es muy laudable —dice— afianzar las convenciones entre maestros y aprendices pero también sería muy útil conseguir que el aprendizaje sea realmente tal. La experiencia demuestra que frecuentemente los maestros, una vez que han exigido de sus discípulos una cooperación puramente servil, "los han devuelto tan desnudos de instrucción como al principio". Debería buscarse algún arbitrio para no ver "ilusorias las esperanzas de los padres que libran la suerte de sus hijos a las manos de los artistas. Éste en mi concepto puede ser que ningún profesor... reciba joven alguno sin intervención del intendente de policía, quien al paso que garantice sus contratos, les designe el tiempo en que deben presentarlos habilitados en su respectiva arte, bajo la pena expresa de abonarles sus trabajos, caso de que vencido el término prefijado no cumpliesen en acreditar ante el mismo juez los conocimientos adquiridos de sus encargados y que los convenios ya sancionados se renueven y ratifiquen contándoseles el tiempo vencido

[32] *Acuerdos* cit., p. 294.

hasta el presente''[33]. Con estas líneas el desconocido corresponsal denuncia una situación que no es exclusiva de Buenos Aires. La derogación de las normas limitativas al número de aprendices, consiguiente a la desaparición del sistema gremial, había dado lugar a un notable incremento de los jóvenes contratados en calidad de aprendices pero que en realidad no tenían de tales más que el nombre. En muchos casos el aprendiz había dejado de ser el joven que se formaba gradualmente en un oficio para convertirse en mero auxiliar al que nada se enseñaba, del que se esperaba un trabajo a veces rudo pero no difícil y al que se le pagaba poco so pretexto de sus cortos años o de su calidad de aprendiz. Conservándose el nombre de la institución se había ido desvirtuando su contenido hasta hacerse más y más favorable a los intereses de los fabricantes a quienes la falta de fiscalización tornaba árbitros de los niños confiados a su cuidado. El mismo término de aprendiz había pasado a ser ambiguo pues servía tanto para designar al que aprendía un oficio como al menor de edad que desempeñaba una función subalterna y del que no se esperaba progreso alguno. Precisamente por eso, algunos anuncios especifican, sin temor a incurrir en redundancias, que buscan un ''aprendiz, al que se le enseñará el oficio''[34].

Si la ley de 1821, pues, contempla sólo un aspecto del complejo problema del aprendizaje no es porque hubiesen faltado voces que sugiriesen soluciones más comprensivas.

Intervención oficial en los contratos de aprendizaje

Pero no recarguemos demasiado las tintas. Recordemos que la escasez de brazos mitigaba las pretensiones de los empresarios en el momento de discutir los contratos y simultáneamente reforzaba la posición de los aprendices o de sus padres, aumentando sus posibilidades de lograr un convenio ventajoso. Además, como al promulgar la ley de 1821 el P.E. había encargado su cumplimiento o a los jueces de primera instancia y a la policía, el jefe de ésta se sentía autorizado a tomar en los contratos una ingerencia que en rigor no le había sido conferida por la ley. Varangot dice en 1823 que las contratas con los aprendices de su

[33] *Boletín de la Industria,* 31-VIII-1821.
[34] *La Gaceta Mercantil,* 30-III-1831, aviso de la fábrica de sombreros de Salvador Cornet.

fábrica han sido "revisadas" por el jefe de policía [35], y tenemos en nuestro poder algún otro contrato de la misma época con el "visto bueno" al pie, estampado por el jefe de policía José María Somalo.

El jefe de policía fue también la pieza obligada de todos los proyectos o resoluciones tendientes a extender la enseñanza técnica porteña a jóvenes procedentes de otros puntos del país. En este sentido merece citarse un escrito presentado el 20 de febrero de 1822 por el primer juez de paz de Morón, Leonardo Domingo de la Gándara, al Gobernador de la Provincia con el fin de remediar los excesos de muchos jóvenes de su partido que arrastraban una vida viciosa y holgazana por falta de educación. A su criterio el mal podría obviarse colocando a varios de estos jóvenes pobres y desocupados en casa de artesanos de la ciudad para que aprendiesen algún oficio llegando de ese modo a ser "útiles a sí mismos, a sus padres y a la Provincia". Para realizar esa idea, que hubiese difundido a poco costo la formación profesional entre parte de la población de la campaña, de la Gándara propone que el jefe de policía sea suficientemente facultado para recibir a los menores y destinarlos a distintos maestros mediante contratos que serían autorizados en cada caso; él, como juez de paz, enviaría al jefe de policía una lista con los nombres, edades, y demás circunstancias de los candidatos, y el jefe, a su vez, le informaría sobre los niños acomodados con especificación de sus maestros, oficios, etc. Ignoramos si alguna vez alcanzó a practicarse este sistema ideado para hacer participar a los pueblos de la campaña de los beneficios inherentes a las mayores luces y experiencia reunidas en la capital. Junto al escrito de de la Gándara se conserva un borrador de contestación en el que después de felicitarlo por su celo se le informa que el gobierno "proveerá con oportunidad y según lo permitan atenciones de preferencia" [36].

Dos años más tarde de la propuesta de de la Gándara es el propio P.E., por la vía del ministro Manuel José García, quien encarga al jefe de policía la colocación en sendos talleres porteños de los jóvenes entrerrianos Agustín Fernández y Justo Olguín presentados por el agente de esa Provincia Lucio Mansilla para que aprediesen respectivamente el oficio de sombrerero y de carpintero [37].

35 A. de T, Registro 3, año 1823, f. 59.
36 AGN, Jueces de primera instancia de ciudad y campaña 1822, X-12-8-7.
37 AGN, Policía. Ordenes superiores 1822, X-32-10-2, libro X, Nº 51.

Al gestionarse la colocación de algunas asiladas en la Casa de Expósitos con un fabricante de sombreros de paja, el P.E. asume un papel más activo, diferencia explicable ya que en este caso se trata de huérfanas en las que el Estado reemplaza la función de los padres. En nota del 23 de octubre de 1823, dirigida al Administrador de la Casa de Expósitos, el P.E. llega a indicar las líneas generales del contrato de aprendizaje que habría de firmarse: el sombrerero debería comprometerse a mantener, vestir, educar y enseñar el oficio a las huérfanas y éstas se obligarían a trabajar gratuitamente durante 3 años, pasados los cuales serían asalariadas en virtud de un nuevo convenio [38]. Pero éste es, repetimos, un caso excepcional; lo habitual es que las autoridades no ejerzan en los contratos de aprendizaje otra influencia que la que pueda resultar del visto bueno policial.

Nuevos intentos de establecer la obligatoriedad del aprendizaje

El aumento de la corriente inmigratoria que comienza a registrarse en la época rivadaviana altera nuevamente el panorama local atenuando la escasez de mano de obra que había favorecido tan eficazmente a los aprendices criollos. Los artesanos extranjeros radicados en Buenos Aires disfrutan de mayores oportunidades para seleccionar sus aprendices entre compatriotas a los que se sienten unidos por un mismo origen o por una lengua común que hace más agradable el trato diario [39], y además, al acrecentarse la posibilidad de contratar operarios, también paisanos, quedan liberados de la precisión de recurrir a menores. El problema de la escasez de brazos estaba lejos de quedar resuelto pero se había diversificado la oferta de mano de obra al aumentar el número de extranjeros hacia los que, en condiciones semejantes, solía inclinarse la preferencia de los empleadores de igual origen.

Esa disminución de oportunidades para los hijos del país lleva a reactualizar la idea de Manuel Belgrano, que es vivamente discutida a raíz de un proyecto de ley propuesto por *El Patriota* desde las páginas de *La Gaceta Mercantil* de 1833. Los artículos pertinentes de dicho proyecto expresaban que "toda casa de oficio, artes, etc." debería tener

[38] AGN, Gobierno. Guerra. Hacienda 1823, X-13-3-1.

[39] Por ejemplo entre los contratos celebrados en 1826 por distintos maestros encontramos los siguientes aprendices de origen extranjero: Lars F. Rasmussen, Cristian A. Broders, Samuel Lavers, Joseph Mundell, Matthew Balleny, Jaime Walkeer.

"necesariamente dos aprendices naturales de la República" y que el que contraviniese esa obligación sería castigado con 1.000 pesos de multa la primera vez, el duplo la segunda y el cierre del establecimiento si reincidiese por tercera vez [40]. "Empeñémonos en formar hombres, en propender a que todo quede en nuestras manos" —afirma el autor— y agrega tranquilizadoramente que los extranjeros no podrán quejarse de su proyecto pues la obligación prevista abarca por igual a nacionales y extranjeros [41].

A raíz de la polémica abierta por *El Patriota* se publican algunos testimonios de interés sobre la situación imperante en Buenos Aires que coinciden con lo que conocemos por otras vías. *Unos patriotas sin máscara* nos dicen que los que recorran la ciudad y pregunten acerca de la nacionalidad de los dueños de talleres "verán a Buenos Aires convertido en una Torre de Babel, donde unos no entienden el idioma que otros hablan" y que esos patrones extranjeros sólo por excepción contratan oficiales o aprendices criollos [42]. ¿Sospecharía el escritor que al mencionar la Torre de Babel estaba acuñando una imagen de la Argentina que antes de terminar el siglo acabaría por convertirse en lugar común? ¿Sospecharían cuantos intervinieron en la polémica que al asistir a esa primera oleada inmigratoria con su secuela de progreso económico, transformación social, parcial desplazamiento de los hijos del país y resistencia hacia los que acababan de llegar, estaban conociendo una prefiguración sorprendentemente exacta de la futura historia argentina?

Embarcados en la solución intervencionista, los partidarios de una reforma proponen que no sólo se obligue a los maestros a recibir aprendices sino que también los jóvenes sean forzados a colocarse en algún taller. Vuelven así a aparecer juntas las dos soluciones que hemos visto unidas en los escritos del secretario del Consulado. *Unos aspirantes a la dicha* reclaman que se obligue "por la fuerza a que aprendan oficios mecánicos" a los muchachos de 14 ó 15 años que vagabundean por las calles jugando a gritos [43]. Los ya citados *patriotas sin máscara* sugieren que el jefe de policía empadrone a los jóvenes mayores de 10 años de la clase pobre y, que con anuencia de sus padres o sin ella, los ponga

40 *La Gaceta Mercantil,* 23-II-1833.
41 Idem, 27-II-1833.
42 Idem, 4-III-1833.
43 Idem, 12-III-1833.

a trabajar con algún artesano previo contrato en el que se fije el tiempo de la enseñanza y las obligaciones del maestro, a saber, que éste cuidará de la educación del joven, lo tratará con mansedumbre y corregirá con moderación, que le dará ejemplo de moralidad cristiana, que lo vestirá "según su clase y condición" y lo alimentará sin escasez y que comunicará al jefe de policía lo relativo a la conducta y progresos del aprendiz [44].

El retorno a la obligatoriedad, sin embargo, encuentra opositores. El principal es Agustín F. Wright quien en un estudio publicado ese mismo año de 1833 afirma que el compeler a un artesano a tomar aprendices que no necesita, además de ser un atentado al derecho de propiedad, significa aumentar gastos que en definitiva recaerán sobre el consumidor, e introducir un principio de desmoralización pues los jóvenes aprendices, sabedores de sus derechos, se volverán indóciles y los maestros aflojarán la disciplina para no verse en la precisión de tenerlos que cambiar por otros con la consiguiente molestia de impartir nuevamente la enseñanza de los primeros rudimentos o de introducir nuevas personas en el secreto de sus negocios [45].

Los proyectos de reforma revelan la existencia de una preocupación por el problema del aprendizaje pero no alcanzan a repercutir en las esferas oficiales. Por lo menos, no se dictan nuevas disposiciones y la escueta ley de 1821 continía siendo durante todo el período estudiado el único texto que rige la institución.

Otro aspecto que interesa aclarar es el de la incidencia del servicio militar sobre el aprendizaje. En un trabajo anterior nos hemos referido a la exención de concurrir a los ejercicios doctrinales concedida durante 1817 por el director Pueyrredón a los aprendices de las sombrererías de Sarratea, Legrand y Varangot [46], pero cabe agregar que dichas disposiciones parecen haber sido gracias especiales, que sólo favorecieron a establecimientos determinados sin hacerse extensivos a la generalidad.

En cuanto a las relaciones de los aprendices incorporados a filas con sus patrones, se planteó en 1827 un caso que exigió una definición oficial. Después de haber colocado el defensor general a los menores huérfanos Pedro Bonorino y Valentín Tobal con un maestro herrero, los muchachos fueron destinados a la milicia activa y el maestro, al

44 Idem, 4-III-1833.

45 AGUSTÍN F. WRIGHT, *Breve ensayo sobre la prosperidad de los extranjeros y decadencia de los nacionales*, Buenos Aires, 1833, p. 46 y ss.

46 JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *La mano de obra* cit.

verse privado de sus aprendices, presentó una queja por incumplimiento del contrato de aprendizaje. Ante una consulta que con ese motivo elevó el defensor Paulino Ibarvalz, el Gobierno se expidió el 31 de mayo de 1827 en el sentido de que "el enrolamiento en la milicia activa en ningún momento debe alterar los contratos que se hayan celebrado con aquellos en quienes concurran las calidades que la ley exige para el dicho enrolamiento" [47].

Modalidades habituales de los contratos porteños

A falta de una detallada reglamentación legal, deberemos recurrir al estudio directo de los contratos o de otros documentos coetáneos para formarnos una idea sobre las condiciones usuales del aprendizaje porteño.

a) aptitud del joven para iniciar el aprendizaje.

Se considera que el futuro aprendiz ha de poseer ciertos conocimientos básicos o al menos un entendimiento maduro que le permita asimilar la enseñanza [48]. Tratándose de niños huérfanos que no reúnan esas condiciones mínimas, los defensores de menores los colocan en alguna familia hasta tener la edad y conocimiento indispensables para comenzar el aprendizaje. Un caso: José de los Santos Arguibel, incapaz de aprovechar las lecciones del maestro pintor José Fish por su poca edad y falta de educación, es trasladado por el defensor a la casa de doña María Bartola Melián, quien se obliga a alimentarlo, vestirlo, y enseñarle las "primeras letras hasta ponerlo en aptitud de aprender cualquier oficio" [49].

No existe una edad fija para iniciar el aprendizaje. Rivadavia estima en una nota oficial que 8 años es la edad de "aprender algún oficio" [50] pero sólo conocemos un contrato de un aprendiz de esa edad [51]. La edad de 9 años, en cambio, la encontramos más de una vez. En un aviso periodístico de 1823 el administrador de la Casa de Expó-

47 AGN, Tribunal de Justicia 1827, X-14-7-5.

48 La *Gaceta de Buenos Aires* del 14-II-1821 censura la prematura colocación del joven que se emplea como dependiente de pulpería, sirviente o "aprendiz de un artesano antes de haberse instruído en los primeros rudimentos que le son tan necesarios para toda su vida, para todo ejercicio, para toda ocupación".

49 A de T, Registro 6, año 1926, f. 149; véase también F. 348.

50 CARLOS CORREA LUNA, *Historia de la Sociedad de Beneficencia*, Buenos Aires, 1923, p. 144 y s.

51 A de T, Registro 2, año 1829, f. 130; contrato entre el maestro herrero Federico Hue y la morena libre Juana María Ramos por su hijo Leonardo.

sitos ofrece 8 niños de 9 a 10 años a cualquier artesano que desee ocuparlos [52], y ese mismo año el P.E. decide que algunas huérfanas de 9 a 15 años sean entregadas como aprendizas a un fabricante de sombreros de paja [53].

Sin embargo no es eso lo corriente. En la mayoría de los contratos examinados, sea cual sea el oficio de que se trate, los jóvenes oscilan entre 12 y 14 años; no faltan aprendices de 15 ó más, incluso mayores de edad, pero su número disminuye a medida que nos alejamos de los 14 años. Puede agregarse que esta situación no difiere mayormente de la que simultáneamente se observa en Europa.

b) duración del aprendizaje.

Uno de los efectos más generalizados de la supresión de los gremios y de la libertad de contratación entre maestros y aprendices había sido en el Viejo Mundo la disminución del lapso de los aprendizajes, el que en la Francia posrevolucionaria quedó reducido a unos tres años para la mayoría de los oficios [54].

Justamente, la excesiva duración, extendida egoistamente no tanto para capacitar mejor al aprendiz como para limitar la concurrencia, había sido uno de los aspectos de la organización gremial que ofreció más fácil blanco a la crítica de los hombres del XVIII, sin exceptuar a los porteños. Así, en el escrito presentado en 1799 por el síndico procurador general de la ciudad, Cornelio de Saavedra, contra el proyectado gremio de zapateros no se omite censurar al dilatado aprendizaje de 4 años como a un factor que desanimaría por adelantado a los jóvenes o a sus padres [55].

Belgrano, por el contrario, se aparta de este enfoque tan común. En él se sobrepone a otras consideraciones el afán educativo, el deseo de que los artesanos transmitan lo que saben a los muchos jóvenes ociosos que viven mano sobre mano por ignorar las nociones elementales de un oficio. Como buen hombre de su época, tiene una enorme fe en las virtudes del interés individual, de modo que, aunque sea partidario

52 *El Argos de Buenos Aires*, Nº 42, 24-V-1823.

53 AGN, Gobierno. Guerra. Hacienda 1823, X-13-3-1.

54 E. LEVASSEUR, *Histoire des classes ouvrières et de l'industrie en France de 1789 a 1870*, t. I, Paris, 1903, p. 498; JEAN PIERRE GUINOT, op. cit., p. 58.

55 ENRIQUE M. BARBA, *La organización del trabajo en el Buenos Aires colonial*, Apartado del *Centro de Estudios Históricos*, La Plata, 1944, p. 142, 145 y 146.

de la enseñanza obligatoria de los aprendices, se preocupa por brindar a los maestros algunas ventajas compensatorias de esa molestia y para ello nada mejor que prolongar el aprendizaje. Por supuesto que en la concepción de Belgrano esa prolongación no es una forma de postergar el acceso de nuevos artesanos sino de asegurar simultáneamente una sólida formación y una adecuada retribución al maestro. Aunque a primera vista pueda parecer excesivo un término de 7 años —dice— "no lo es en las artes un poco complicadas" pues el aprendiz tarda en conocer su oficio y es justo que luego trabaje en provecho del que lo enseñó y alimentó reparando de esa manera el tiempo que hizo perder y las materias primas que pudo haber estropeado por su torpeza en los momentos iniciales. No podemos decir que esos siete años resulten tan onerosos cuando "un niño que entre de aprendiz a los 10 años de edad, se encuentra a las 17 en estado de aliviar a sus padres y de vivir cómodamente" [56].

En la práctica, los contratos ríoplatenses solían estipular plazos semejantes a los que en ese momento eran habituales en Europa, plazos sensiblemente menores a los que acabamos de ver justificados por Belgrano. En un grupo de 45 contratos celebrados en Buenos Aires desde 1800 a 1835 encontramos 14 por tres años, 13 por cuatro años, 6 por dos años, 6 por cinco años, 3 por seis años, 1 por siete años, 1 por ocho años y 1 por dieciocho meses, o sea que el sesenta por ciento señalan plazos de tres o cuatro años [57]. Excepto un contrato de platero y otro de farmacéutico por un lustro cada uno, cuya unicidad excluye la posibilidad de establecer comparaciones, puede afirmarse que la variedad de oficios no modifica apreciablemente la duración del contrato. La mayor o menor extensión del término de éste no va referida tanto a la relativa dificultad del oficio como a otras circunstancias tales como la mayor o menor edad del aprendiz, el que se retribuya o no su trabajo, que el maestro deba o no alimentarlo o curarlo en sus enfermedades, que una u otra de las partes deba adquirir las herramientas necesarias, que el maestro se obligue a enseñar todas o sólo algunas de las operaciones propias de su arte. Si se trata únicamente de perfeccionar a

56 *Correo de Comercio,* 10 y 17-XI-1810.

57 Dichos contratos versan sobre los oficios de carpintero, ebanista, tornero, lomillero, tonelero, botero, zapatero, herrero, sastre, tintorero, hojalatero, tipógrafo, zapatero, albañil, silletero, abaniquero, tapicero, revocador, platero, farmacéutico y sombrerero.

alguien que ya conoce los principios del oficio, el plazo, lógicamente, se acorta [58].

Con el fin de cubrirse de ulteriores responsabilidades, algún precavido industrial aclara en el contrato que su obligación de enseñar al aprendiz será exigible durante el término fijado "siempre que la fábrica subsista" [59].

c) contenido de la enseñanza.

La mayoría de los contratos se limitan a establecer que el maestro enseñará al aprendiz el oficio respectivo o agregan alguna cláusula más o menos vaga como la de que lo hará "con la perfección posible hasta donde su aptitud alcance y proporcione la contratación" del aprendiz [60].

Empero, algunos contratos especifican con mayor cuidado en qué ha de consistir la enseñanza, especialmente cuando se trata de oficios que comprenden operaciones de distinto grado de complejidad. Por ejemplo, el maestro sastre Carlos de Enero se obliga a enseñar a Rosendo Maldonado a coser pantalones y chaquetas con el compromiso de extender la enseñanza a coser fraques si fuese buena la aplicación del aprendiz [61].

El maestro sombrerero Eduardo Connor conviene en enseñar a Victoriano Hernández "la fabricación de sombreros finos en sólo el ramo de la fula con la perfección que se fabrican o enfurten en dicha fábrica" [62], es decir que limitará su enseñanza a una de las fases de la producción. Con pocos días de diferencia el mismo maestro firma otros contratos de aprendizaje por los que se obliga a enseñar "la fabricación de sombreros finos en todas sus partes que son la de fabricar o enfurtir, la de planchar, guarnecer y rematar toda especie de sombreros finos con la perfección que en el día se rematan en esta fábrica" [63]. Como es natural los contratos que establecen una diferente dedicación

58 A de T, Registro 6, año 1827, f. 299 contrato entre el maestro sastre Francisco Meslin y Miguel Raoul para que en un año perfeccione a un esclavo del último que ya conoce algo del oficio.

59 Contrato entre el sombrerero Bru e Inocencio Hornos, 1º-VIII-1825 (original en nuestro poder).

60 A de T, Registro 6, años 1824-1825, f. 509, contrato del 5-VII-1825 entre el sombrerero Domingo Antonio Tartière y el defensor de menores en representación del aprendiz Valentín Villada.

61 A de T, Registro 2, año 1829, f. 83 v, contrato del 6-IV-1829.

62 A de T, Registro 6, año 1829, f 246, contrato del 1º-VIII-1829.

63 A de T, Registro 6, año 1829, f. 159 v., contrato del 6-V-1829; ídem f. 251, contrato del 1º-VIII-1829.

del maestro fijan también de distinta manera las obligaciones recíprocas entre las partes.

Anteriormente hemos visto denunciada la actitud de muchos maestros que aprovechaban la labor puramente servil de sus aprendices y no les enseñaban cosa de provecho con lo que desvirtuaban la finalidad del aprendizaje convirtiéndolo en un simple contrato de trabajo caracterizado por el ínfimo o ningún salario pagado al trabajador. Para evitar esa corruptela y mejor obligar a los maestros a que cumplan su función educativa, algunos aprendices o sus padres estipulan que una vez extinguido el término del aprendizaje, el maestro habrá de abonar al aprendiz salario de oficial, esté o no instruído en el arte, o una suma mensual al padre hasta que el hijo aprenda [64].

A veces se estatuye que, además de transmitir sus conocimientos técnicos, los maestros habrán de inculcar a los aprendices principios morales o religiosos.

d) alojamiento y alimentación.

La convivencia entre maestro y aprendiz había sido tradicionalmente considerada como requisito casi indispensable para que la institución lograse sus objetivos. La desintegración del sistema gremial no introdujo alteración alguna en ese sentido y a principios del siglo XIX seguía siendo habitual que el aprendiz fuera alojado y alimentado por el maestro. Así lo establecen la gran mayoría de los contratos y sólo excepcionalmente encontramos alguno que disponga que el aprendiz pasará la noche en su propia casa [65] o que se alimentará por su cuenta [66]. También excepcionalmente las partes descienden a precisar algunos detalles sobre el alimento, por ejemplo, que el aprendiz recibirá tres comidas diarias [67].

e) vestimenta; atención en las enfermedades.

Aunque con menor frecuencia que en el caso del alojamiento, los contratos suelen prever que el maestro vestirá al aprendiz y aun que correrá con el lavado de su ropa.

Sobre las enfermedades del aprendiz, no puede decirse que exista una costumbre asentada. Tan pronto encontramos que éste será cuidado

[64] A de T, Registro 6, año 1813-1814, f. 244; Registro 2, año 1829, f. 76 v. y 130.
[65] A de T, Registro 2, año 1826, f. 481 v.
[66] A de T, Registro 5, año 1826, f. 99 v.
[67] A de T, Registro 6, año 1825, f. 130.

por el maestro, como que volverá a ser atendido por su familia, como que la familia proporcionará los cuidados físicos pero que el maestro le pasará un tanto para sufragar los gastos, como que el maestro velará en caso de indisposiciones leves pero se desentenderá tratándose de enfermedades prolongadas; algunos contratos aclaran que la asistencia del maestro habrá de prestarse por intermedio de un facultativo.

f) facultades disciplinarias del maestro.

Dado que el aprendiz se separa de los suyos en plena adolescencia para incorporarse al medio familiar del maestro, éste debe asumir en muchos aspectos la autoridad propia del padre. En un formulario para contratos de aprendizaje que circulaba en Francia a mediados del siglo XIX leemos que "el señor... (el maestro) se conducirá con relación al señor... (el aprendiz) como un buen padre de familia y por su parte el señor... (el aprendiz) se portará con el señor... (el maestro) como un hijo con su padre" [68].

De esa situación se deduce que el maestro podrá corregir al aprendiz cuando lo requiera su mala conducta. Aunque es ésa una facultad que se sobreentiende sin que sea necesario consignarla, algunos contratos incluyen cláusulas por las que se reconoce expresamente el derecho de castigar con prudencia al aprendiz [69] o de corregirlo "moderadamente como un buen padre de familia con arreglo a las faltas que cometiere" [70].

Conociendo la generosidad con que en las escuelas porteñas se dispensaban castigos corporales, aún después de la prohibición de 1813, no creemos que haya motivos para suponer una especial dulzura en el régimen del aprendizaje. Para confirmarnos en esta idea cada tanto encontramos en los periódicos algún inquietante aviso como el siguiente publicado por el sombrerero Eugenio Legrand: "Aviso a los padres de familia, tutores y amos. En la fábrica de sombreros calle de Corrientes 284 se harán propuestas ventajosas a los que deseen entrar en ella en calidad de aprendiz; igualmente se admiten negrillos y mulatillos para el mismo objeto, teniendo sus amos la seguridad que si son calle-

[68] *Dictionnaire du commerce et des marchandises publié sous la direction de* M. GUILLAUMIN, Paris, 1852, t. I, p. 107.
[69] A de T, Registro 4, año 1802-1803, f. 18, contrato del 9-II-1802.
[70] A de T, Registro 6, año 1824-1825, f. 509, contrato del 5-VII-1825.

jeros o mañeros allí aprenderán a ser laboriosos y estar sujetos'' [71]. Con este solo texto y sin necesidad de mayores aclaraciones ningún lector de la época podía tener dudas sobre la naturaleza de los métodos persuasivos que se empleaban en la fábrica de Legrand.

g) salario.

El salario del aprendiz presenta múltiples variantes que juegan con las demás condiciones del contrato, pero las soluciones más corrientes son que después de un lapso de trabajo gratuito el joven comience a ganar una suma que no suele sobrepasar el tercio del salario normal de un operario o que desde el principio empiece a ganar una cantidad pequeña que irá aumentando en períodos sucesivos previstos de antemano sin llegar nunca, dentro del término del contrato, al salario de un oficial.

Un ejemplo del primer supuesto lo tenemos en el ya citado contrato firmado en 1825 por el sombrerero Domingo Antonio Tartière según el cual éste se obliga a alojar, alimentar, vestir y curar en sus enfermedades a Valentín Villada desde que entre a su casa, y a pagarle 3 pesos mensuales durante los dos últimos años de los cuatro que durará el aprendizaje [72].

Como ejemplo del segundo tipo mencionaremos al contrato celebrado entre el maestro carpintero Oliver H. Hayes y el dinamarqués de 20 años Cristián A. Broders por dos años y medio de duración; Hayes se obliga a proporcionar casa y comida al aprendiz y además a pagarle 7 pesos mensuales el primer año, 10 pesos el segundo y 14 pesos los seis meses restantes [73].

No faltan tampoco los aprendices que se colocan sin sueldo o los que sólo reciben algunas monedas para gastos de menor importancia.

A veces el contrato se extiende a contemplar cuál será la suerte del aprendiz inmediatamente después de terminado el aprendizaje. A los ya recordados casos en que el maestro se compromete a abonarle sueldo de oficial esté o no instruído en el oficio, podemos agregar otros en los que se prevé el establecimiento independiente del aprendiz que ya hu-

[71] *La Gaceta Mercantil*, 22-IV-1830. Es cierto que otros empresarios emplean distintos cebos para atraer aprendices. El dueño de la sombrerería de Universidad 145 promete que les dará ''excelente trato'' y Salvador Cornet asegura que los ''tratará bien'' (ídem, 30-III-1831 y 18-IV-1831).

[72] A de T, Registro 6, año 1824-1825, f. 509.

[73] A de T, Registro 6, año 1826, f. 134.

biese cumplido su adiestramiento. Por ejemplo, en 1811 una viuda coloca a su hijo Ramón González en casa de Manuel Ordóñez, "maestro abaniquero de habilidad conocida", y éste se obliga a que si terminados los 4 años del aprendizaje el joven hubiese acreditado buena conducta y destreza, lo habilitará con 1.000 pesos para poner tienda del mismo oficio cuyas utilidades se repartirán por mitades [74]. En otro contrato ajustado en 1826 con intervención del defensor de menores, se preceptúa que dos maestros carpinteros retendrán una parte del sueldo que deben pagar a sus aprendices con el fin de depositarla "en la caja de ahorros a nombre de cada uno de dichos jóvenes para que al vencimiento de la contrata con la cantidad depositada y sus réditos puedan los interesados proveer a las primeras necesidades del establecimiento" [75].

h) obligaciones del aprendiz.

La principal obligación del aprendiz había sido siempre la de obedecer puntualmente las órdenes del maestro pero, a partir del memorial de agravios levantado contra los gremios por las corrientes individualistas que se difundieron en el siglo XVIII, comienzan las reservas tendientes a evitar una explotación abusiva del aprendiz. Se procura precisar los límites del deber de obediencia, fijar las órdenes que el maestro podía impartir lícitamente.

Así, cuando Eusebio Rafael Calderón entra de aprendiz con el maestro zapatero Tomás Peña se establece que "ha de hacer no sólo lo perteneciente a dicho oficio sino lo que se le ofrezca a su maestro, sea decente y no le impida aprenderlo ni lo ocupe al tiempo que debe estar empleado en él" [76]. Y cuando Carlos O'Donnell entrega un hijo al maestro tintorero Guillermo Igounet, una frase del contrato respectivo señala que será prohibido "al señor Igounet el emplear al joven en cosa que pueda confundirse con un criado" [77].

Por cierto que el problema no era fácil de resolver pues ¿cómo encontrar una fórmula que evitase los abusos del maestro pero que no estimulase las cavilaciones del aprendiz induciéndolo a negar su colaboración para todo lo no relacionado directamente con el oficio? En el hogar-taller del artesano no siempre podía separarse la labor profesional

[74] A de T, Registro 7, año 1811, f. 9 v., contrato del 18-I-1811.
[75] A de T, Registro 5, año 1826, f. 22.
[76] A de T, Registro 4, año 1802-1803, f. 18, contrato del 9-II-1802.
[77] A de T, Registro 5, año 1829, f. 121, contrato del 8-X-1829.

de la puramente doméstica y la convivencia diaria entrañaba servicios recíprocos que no podían rehusarse sin ocasionar rozamientos que agriaran las relaciones futuras.

Sólo en establecimientos grandes que ocupan a varios hombres es posible intentar un deslinde un poco más riguroso entre el servicio doméstico y el servicio del taller. En estos casos los aprendices no son eximidos de cumplir tareas subalternas pero sí de las relacionadas con el hogar del maestro. Al entrar en la sombrerería de Eduardo Connor, el aprendiz Ramón Fernández se obliga a obedecer puntualmente y sin réplica en lo que Connor o su capataz le manden, lo que "jamás será sino en cosas relativas a la fábrica o a su buen orden ...siendo del cargo e inspección del señor Connor o la del capataz el que todas las cargas tocantes al aseo y demás trabajos interiores o indispensables y todos los relativos a la fábrica sean repartidos del modo que sean más llevaderos" [78]. Vemos pues que la fórmula restringe al ámbito de la fábrica las labores exigibles al aprendiz pero, al referirse "al aseo y demás trabajos interiores", tiene la suficiente elasticidad como para incluir el barrido y otros menesteres semejantes. Como para disipar dudas sobre la inteligencia de la frase, otro contrato celebrado por Connor a los pocos días agrega el "sacar agua" entre el aseo y los trabajos interiores a cargo del aprendiz [79]. Saliendo al paso de reacciones que la experiencia le había demostrado ser corrientes, Connor expresa en ambos contratos que los aprendices deberán allanarse a cumplir la tarea que se les asigne "sin meterse en que si otros lo hacen o no".

La puntualidad en el trabajo, la armonía con sus compañeros, la limpieza de su habitación, son otras tantas obligaciones del aprendiz que se especifican a veces.

Otro deber importante es el de permanecer junto al maestro por el término estipulado. Algunos contratos señalan que en caso de fuga del aprendiz su padre o encargado tomará las medidas necesarias para hacerlo regresar al taller. Desde la promulgación de la ley del 17 de noviembre de 1821 el que hubiese huído sin causa justificada quedó obligado a reponer un mes de trabajo por cada semana de alejamiento, pero encontramos contratos que disminuyen esa pena reduciéndose a compensar las faltas injustificadas con igual número de días de labor.

[78] A de T, Registro 6, año 1829, f. 159 v.
[79] Ídem, f. 176.

Algunos avisos periodísticos que ofrecen recompensas por la captura del aprendiz fugado nos demuestran el celo de los maestros por exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas que fijaban el tiempo en que podrían disfrutar del trabajo del aprendiz [80].

Pero una cosa era esforzarse por recuperar al aprendiz tentado por una mejor oferta de trabajo y otra muy distinta el conseguirlo. Al renovar su sociedad en 1825 Varangot y Connor renuncian a tomar nuevos aprendices "visto que hasta aquí con pretextos frívolos se nos han huído muchos de ellos, luego que han sabido hacer un sombrero, sin que hayamos podido obtener que volviese ninguno de ellos a cumplir con sus contratas por más que hemos recurrido a los jueces competentes y en esto hemos experimentado bastante perjuicio tanto en materiales que al principo echan a perder y en maestros para enseñarle, pudiéndose ir cuando podrían resarcirnos de estos perjuicios" ([81]).

[80] Un ejemplo. Aviso en inglés y castellano publicado en el *Diario de la Tarde* del 14-III-1834: "*A los celadores. 200 pesos de gratificación. Se dará a quien* prenda al aprendiz Juan Slifer de 18 años de edad, que ha fugado de la casa de su patrón en la noche del 12 del corriente. A la persona que abrigue dicho prófugo le parará el perjuicio que hubiera lugar. Quien dé noticias que conduzcan a su aprehensión recibirá las gracias del interesado a más de una gratificación. Calle de la Florida Nº 116".

[81] A. de T, Registro 3, año 1825, f. 77.